



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ACCIÓN POPULAR N° 68001-31-03-004-2012-00016-00

En atención a la constancia secretaria que antecede (consecutivo 008. Cdno. 001), y lo decidido en sentencia de 2 de octubre de 2017 (fls. 24 a 25. Cdno. 004. Segunda Instancia), dictada por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, en la que se dispuso:

PRIMERO: Se **revoca** la sentencia apelada proferida el 12 de junio de 2017 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro de la acción popular promovida por **JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA** contra **JAYMAR S.A.S. HOTEL CABECERA COUNTRY**, por lo expuesto en precedencia.

En lugar de lo revocado, se declara que la empresa demandada sí estaba obligada a mantener entre su personal empleados capacitados en lenguaje de señas. Por consiguiente, **se declara que hubo hecho superado** en el presente caso y, en

A su vez, dicha decisión fue objeto de adición y aclaración quedando de la siguiente manera:

PRIMERO: Se ordena que, por secretaría, se oficie a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER Y A LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, para efectos de que tomen las medidas necesarias con miras a lograr mayor inclusión de las personas con discapacidad que necesitan lenguaje de señas para comunicarse. Además, que informe al JUZGADO de primera instancia, en un término no mayor de tres meses, qué medidas fueron tomadas y qué funcionarios deben cumplirlas.

SEGUNDO: Se ordena a la sociedad demandada, JAYMAR S.A.S. HOTEL CABECERA COUNTRY, que instale, visible al público, un AVISO en el que anuncie que allí se atiende personas en lenguaje de señas.

Justo por ello, se hace necesario requerir a la entidad accionada y las antes señaladas, de la siguiente forma:

- Por secretaría, a través del medio más expedito, requiérase a la accionada JAYMAR S.A.S. – HOTEL CABECERA COUNTRY, directamente y por conducto de su promotora Martha Lucia Ballesteros León, para que en el término de cinco (5) días,

indiquen de qué forma dieron cumplimiento a la sentencia antes mencionada.

- Igualmente, por secretaría requiérase a la **(i)** Procuraduría General de la Nación, **(ii)** Gobernación de Santander y, **(iii)** Alcaldía de Bucaramanga, para que en el término de cinco (5) días, informen como dieron cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º de la sentencia proferida el 2 de octubre de 2017, por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, respecto de: “(...) *que tomen las medidas necesarias con miras a lograr mayor inclusión de las personas con discapacidad que necesitan lenguaje de señas para comunicarse. Además, que informe al JUZGADO de primera instancia, en un término no mayor de tres meses, qué medidas fueron tomadas y qué funcionarios deben cumplirlas*”, teniendo en cuenta que la decisión en mención se les informo por la secretaría de dicha Corporación, mediante oficios N° 20.779, 20780 y 20.781 de fecha 4 de octubre de 2017 (fls. 28 a 30. Consecutivo 001. Cdno. 004. Segunda Instancia).

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c75852ff7c5ea29a11fd091c7b5bbc7950a1ec0d6a110cc29670f4b9aeb12b**
Documento generado en 07/04/2022 01:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>